

RESOLUCIÓN No.

0255

54000

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE LEGAL Y LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO, IDENTIFICADA CON EL NIT 800.034.694-1”

En uso de sus atribuciones legales, constitucionales, legales y estatutarias especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, Decreto 0987 de 2012, las Resoluciones 8777 de 2018, 4236 de 2017, los artículos 16 y 205 de la Ley 1098 de 2006 y 3899 de 2010 la cual ha sido modificada por las Resoluciones 3435 de 2016 y 9995 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución de la Política, establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el cual tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que, en este mismo sentido, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, ordena que todas las personas naturales y jurídicas con personería reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de vigilancia del estado, y en tal virtud compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que presentan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan el servicio público de Bienestar Familiar.

Que, la Resolución 3435 del 24 de abril de 2016, modificó parcialmente la Resolución número 3899 del 2010, en su artículo primero al delegar en los Directores Regionales la Competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar reconocimientos para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personerías jurídicas que han sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional, así como el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral. Igualmente, estos Podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que, el artículo 9 de la Resolución número 3899 de 2010, el cual fue modificado por el artículo 2 de la Resolución número 3435 de 2016, establece los requisitos que deben aportar los interesados en realizar el trámite de inscripción de representante legal y miembros de junta directiva, en razón a que deben reportar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el cambio de representante legal y miembros de junta directiva o el órgano que haga sus veces y allegar nuevamente la documentación exigida para el trámite.

Que, la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, identificada con el NIT **800.034.694-1**, con domicilio en la calle 40 Número 23-54 del Municipio de Calarcá, Quindío, es una entidad de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Salud y Protección Social Mediante la Resolución número 7846 del 31 de mayo del 1988 y representada legalmente por el señor **LUIS EDIER USMA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.562.674 de Armenia, Quindío.

Que, el señor **LUIS EDIER USMA OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.562.674 de Armenia, Quindío, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, identificada con el NIT **800.034.694-1**, elevó solicitud ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, para el trámite de inscripción de representante legal y miembros de junta directiva de la mencionada fundación, la cual fue radicada con el número 2022540000030732 del 28 de marzo del 2022.

Que, la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, aportó para el trámite de inscripción de representante legal y miembros de junta directiva, el acta de reunión de la junta directiva del 14 de marzo del 2022, las cartas de aceptación de los cargos en la junta directiva, los antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y medidas correctivas del representante legal y los miembros designados para junta directiva, así como las cédulas de ciudadanía del representante legal y los miembros de la junta directiva de la mencionada fundación.

Que, una vez revisados cuidadosamente los documentos aportados por la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, para el trámite de actualización de personería jurídica en lo relacionado con la inscripción de Representante Legal y Miembros de Junta Directiva a la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, se observa que se encuentran ajustados a lo exigido en el artículo 9 de la Resolución número 3899 de 2010 modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, y por lo tanto se considera viable la inscripción de Representante Legal y Miembros de Junta Directiva de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**.

Que en mérito de lo expuesto la Dirección Regional;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir al señor **LUIS EDIER USMA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.562.674 de Armenia, Quindío, como representante legal de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, identificada con el NIT **800.034.694-1**, así como a los demás miembros de la junta directiva, de conformidad con lo consignado en el acta de reunión de la junta directiva celebrada el día 14 de marzo del 2022, en donde designó a las siguientes personas:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CARGO
JAIME HUMBERTO CANO VELASQUEZ	70.095.088 de Medellín, Antioquía.	Presidente de la Junta Directiva.
LUIS EDIER USMA OSORIO	7.562.674 de Armenia, Quindío.	Vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal.
DIEGO ALEJANDRO AGUDELO FERNANDEZ	18.398.787 de Calarcá, Quindío.	Tesorero de la Junta Directiva.
GABRIEL VICENTE LOPEZ RODAS	71.595.860 de Medellín Antioquía.	Secretario de la Junta Directiva.
JULIAN ANDRÉS GIRALDO RIVERA	18.398.988 de Calarcá, Quindío.	Vocal de la Junta Directiva
EDGAR DE JESÚS OSORIO TORRES	70.103.414 de Medellín, Antioquía.	Suplente vicepresidente de la Junta Directiva.
CLAUDIA MARCELA SALAZAR MONTOYA	41.943.967 de Armenia, Quindío.	Suplente Tesorero de la Junta Directiva.
JAVIER DE JESÚS HOYOS LONDOÑO	70.515.278 de Itagüí, Antioquía.	Suplente de secretario de la Junta Directiva.
SENDY DANNEY VILLA ARANGO	43.070.148 de Medellín, Antioquía.	Suplente de Vocal de la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, o su apoderado(a) legalmente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la Directora Regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar la publicación del mencionado Acto Administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, tal como lo dispone el artículo 63 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Armenia, Quindío, el

08 ABR 2022



ADRIANA ECHEVERRI GONZÁLEZ
Directora ICBF
Regional Quindío

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Marlín Gomez Beltrán	Abogada - Dirección Regional - ICBF Regional Quindío.	MBG
Revisó	Jessica Lorena Reyes Contreras	Enlace de la oficina de Aseguramiento a la Calidad - Regional Quindío.	
Aprobó	Daniel Pachón Alzate	Coordinador Grupo Jurídico - ICBF Regional Quindío.	

54200

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día 11 de abril del 2022, compareció a las instalaciones de Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, el señor **LUIS EDIER USMA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.562.674 de Armenia, Quindío, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, identificada con el NIT **800.034.694-1**, para notificarse del contenido de la Resolución número 0255 del 8 de abril del 2022, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE LEGAL Y LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO, IDENTIFICADA CON EL NIT 800.034.694-1”**.

A la notificada se le hace entrega de copia de la Resolución número 0255 del 8 de abril del 2022, a quien además se le informa además se le informa que contra el presente Acto Administrativo proceden los Recursos Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante el Directora Regional del ICBF, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución número 3899 de 2010 modificado el artículo 2 de la Resolución número 6190 de 2015 y los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificada manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

SI

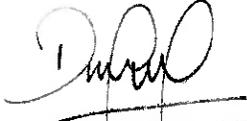
NO

NOTIFICADO(A)



LUIS EDIER USMA OSORIO
Representante Legal
**FUNDACIÓN FAMILIAR PRO-
REHABILITACIÓN DE
FARMACODEPENDIENTES FARO**
C.C.N 7.562.674 de Armenia, Quindío.

NOTIFICADOR (A)



DANIEL PACHÓN ALZATE
Coordinador del Grupo Jurídico
ICBF- Regional Quindío

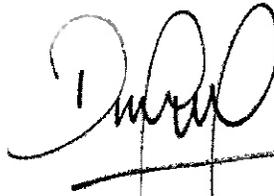
Elaboró: Marlin Gomez Beltrán- Profesional Especializado Dirección Regional. *MGB*

54200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Daniel Pachón Alzate, en calidad de Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Quindío, hace constar que la Resolución número 0255 del 8 de abril del 2022, **POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE LEGAL Y LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO, IDENTIFICADA CON EL NIT 800.034.694-1**”, se le notificó personalmente el día 11 de abril del 2022 al señor **LUIS EDIER USMA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.562.674 de Armenia, Quindío, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN FAMILIAR PRO- REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO**, identificada con el NIT **800.034.694-1**, a quien además se le informó que contra el mencionado Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Directora Regional en la diligencia de notificación o dentro de los diez(10) días hábiles siguientes a la misma por escrito y contra el cual no interpuso ningún Recurso porque manifestó que renunciaba a los términos de notificación y ejecutoria.

El presente Acto Administrativo queda debidamente ejecutoriado el día doce (12) de abril del dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.



DANIEL PACHÓN ALZATE
Coordinador del Grupo Jurídico
ICBF- Regional Quindío.

Elaboró: Martín Gomez Beltrán- Profesional Especializado Dirección Regional. *mgB*.

